

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE PROCESO
DESIERTO No. FAME-2024-RD-AC-072**

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE**, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RLOSNCP, publicado mediante Registro Oficial suplemento No. 87; así como la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP**, las cuales norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado.
- QUE**, numeral 8 del artículo 2 ibídem señala: *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí”*.
- QUE**, el artículo 4 de la norma citada establece los principios a cumplir el mismo que cita: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;
- QUE**, su artículo 33 ibídem señala: *“Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*
- a. Por no haberse presentado oferta alguna;*
 - b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*

c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,

e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. (...);

QUE, el artículo 58 del - RGLOSNCNP dispone: “(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

QUE, el artículo 204 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- (Reformado por el Art. 27 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias. Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado”;

QUE, el artículo 6 de la resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP señala “(..) **Información de la fase preparatoria y precontractual.**- Además de los documentos relevantes a publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicarán en la fase preparatoria y precontractual los siguientes documentos (...)

(...)8. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o la declaratoria de desierto, según corresponda (...)

QUE, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF de fecha 17 de octubre de 2017 se emite el listado de CPC aprobados que serán de uso exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios dirigidos para la Defensa y

Seguridad Nacional para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio de FAME S.A.;

QUE, mediante Reglamento Interno de Giro Específico de Negocio de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018, se establece las disposiciones de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones bienes dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional; y que van alineadas con los principios de Contratación Pública;

QUE, FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos de cualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporal de materiales;

QUE, FAME S.A. está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 7 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y a la codificación de las resoluciones que regula y forma parte de las entidades del sector público, para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;

QUE, con fecha 21 de noviembre de 2023 la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas nombró al señor TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Patricio Gutiérrez Guzmán como Gerente General de la Compañía FAME S.A. por el periodo de 2 (dos) años para que ejerza la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las política y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa;

QUE, con fecha 11 de abril de 2024 se elaboraron los pliegos del proceso No. PE-FAME_2013-2024-023, para la **“ADQUISICIÓN DE TEJIDO RIZO VERDE CLARO PARA EL PROYECTO 107 DE FAME S.A.”**;

QUE, con fecha 11 de abril de 2024 el TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán, Gerente General de FAME S.A. emite la Resolución Administrativa de Inicio de Proceso de Giro Especifico de Negocio No. FAME-2024-RI-AC-033, en su artículo 1 autoriza el inicio del proceso de Giro Específico de Negocio asignado con el código No. PE-FAME_2013-2024-023, para la **“ADQUISICIÓN DE TEJIDO RIZO VERDE CLARO PARA EL PROYECTO 107 DE FAME S.A.”** y en su artículo 3 designa a la Ingeniera Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Analista de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A.

QUE, conforme consta en el acta de preguntas respuestas y aclaraciones de fecha 16 de abril de 2024, la Ing. Ana Bracho delegada de la máxima autoridad señala *“NO SE HAN RECIBIDO PREGUNTAS QUE RESPONDER O ACLARACIONES QUE REALIZAR A LOS OFERENTES”*;

QUE, con fecha 18 de abril de 2024 conforme consta en el acta de apertura de oferta la Ing. Ana Bracho como delegada de la máxima autoridad señala: *“En cumplimiento al cronograma establecido la persona encargada del portal de institucional, mediante correo electrónico procede con la notificación de que existe 1 oferta, (...)”*

QUE, con fecha 19 de abril de 2024 conforme consta en el acta de convalidación de errores la Ing. Ana Bracho como delegada de la máxima autoridad señala: *“En el numeral 1.5 CANTIDADES Y PRECIOS, en la multiplicación del precio unitario por la cantidad, de los ítems ofertados se presenta un error aritmético, se solicita se rectifique o ratifique la tabla de cantidades y precios de la oferta”*;

QUE, con oficio de 22 de abril de 2024 Textil San Pedro remite oficio de convalidación de errores en el que rectifica el valor total de la oferta por USD. 23.112.00, valor superior a lo indicado en su oferta;

QUE, con fecha 29 de abril de 2024 la Ing. Ana Bracho delegada de la máxima autoridad, remite Informe de declaratoria de desierto del proceso asignado con código PE-FAME_2013-2024-023 para la **“ADQUISICIÓN DE TEJIDO RIZO VERDE CLARO PARA EL PROYECTO 107 DE FAME S.A.”**, recomienda: *“(…) Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b) Por haber sido inhabilitadas todas o la única presentada, de conformidad con la ley (...)”*, en base a lo señalado se recomienda a usted señor Gerente, se declare desierto el proceso y se proceda con su reapertura” y mediante sumilla inserta el TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán, Gerente de FAME S.A. dispone: *“Autorizado proceder conforme a normativa legal vigente.”*

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto Orgánico de FAME S.A.;

RESUELVO:

Artículo 1. - Declarar desierto el proceso de Giro Específico de Negocio asignado con el código No. PE-FAME_2013-2024-023 para la **“ADQUISICIÓN DE TEJIDO RIZO VERDE CLARO PARA EL PROYECTO 107 DE FAME S.A.”**, conforme lo establecido el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el mismo que señala: *“(.) Declaratoria de procedimiento desierto.-(.)- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b) Por haber sido inhabilitadas todas o la única presentada, de conformidad con la ley (...). Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”*.

Artículo 2. – Aprobar la reapertura y pliegos del proceso PE-FAME_2013-2024-029 para la “**ADQUISICIÓN DE TEJIDO RIZO VERDE CLARO PARA EL PROYECTO 107 DE FAME S.A.**”.

Artículo 3.- Designar a la Ingeniera Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Analista de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A., para contestar las preguntas, realizar las aclaraciones que sean pertinentes; apertura y evaluar la propuesta presentada; pedir convalidación de errores, de ser este el caso, para lo cual deberá verificar el estricto y oportuno cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y especificaciones técnicas; calificar o desechar la oferta; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación.

Toda actuación que se realice deberá sustentarse en normas legales, aplicables al presente proceso de contratación, contando con la documentación suficiente y pertinente, a fin de asegurar la legalidad de este

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente documento a través del portal FAME S.A.; y, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme consta en el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas y se entenderá legalmente realizada, en virtud del artículo 15 del RGLOSNCP.

Dada en la ciudad de Sangolquí, a los 07 días del mes de mayo de 2024.

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

| Acción | Nombre | Cargo | Firma |
|----------------|-----------------------|---------------------------------|-------|
| Elaborado por: | Lcda. Susana Bautista | Técnico de Adquisiciones | |
| Revisado por: | Ab. Emilio Gordillo | Especialista de Compras Pública | |